



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLIC

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Sentencia Nro.	166
Radicado	05-001-31-10-014-2020-0230-00
Solicitantes	JHON ERLEY GOMEZ CANO Y MARIA ONEIDA ESTRADA ARISTIZABAL
Decisión	Ejecución de sentencia eclesiástica

Correspondieron a este Juzgado por reparto los documentos emitidos por el señor vicario judicial **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA** del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, que dan cuenta de la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores **JHON ERLEY GOMEZ CANO Y MARÍA ONEIDA ESTRADA ARISTIZÁBAL**, para que sean inscritos en los libros del estado civil de las personas de Colombia.

La documentación respectiva data del 25 de junio de 2020, signada, además, por la señora **ANGELA MARÍA VELÁSQUEZ ZAPATA**, en su condición de Notaria Judicial, que refiere que la nulidad matrimonial deviene del 24 de junio de 2011 y con ratificación del 5 de marzo de 2020

El artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará su anotación en el registro civil, por lo que, para su acatamiento, se dispondrá su inscripción en la Notaría primera de Itagüí -Antioquia, en el indicativo serial 4208498 del matrimonio celebrado el día 27 de enero de 1996 , al igual que en el Registro de Varios de esa misma dependencia; y se inscribirá además, en los registros civiles de nacimiento de los ex cónyuges, para dar cumplimiento a los artículos 44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. - ORDENAR la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio canónico celebrado entre los señores **JHON ERLEY GÓMEZ CANO Y MARÍA ONEIDA ESTRADA ARISTIZÁBAL**, identificados con cédulas 98.514.097 y 42.765.846 respectivamente, conforme al artículo 147 del Código Civil.

SEGUNDO. - DISPONER la inscripción en la Notaría primera de Itagüí -Antioquia, en el indicativo serial 4208498 del matrimonio celebrado el día 27 de enero de 1996 y en el Registro de Varios de esa dependencia, así como en el registro civil de nacimiento de los ex cónyuges. Procédase por la Secretaría a expedir las copias a que hubiere lugar

TERCERO. - Cumplido lo aquí ordenado, archívese la actuación cumplida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLIC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb301bf43c1a765c27b540d63ad719b9581a02cbc219c53623ecfc05ecaad2c5

Documento generado en 22/09/2020 03:11:12 p.m.